



# *Resolución Directoral*

## *N° 00437-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 28 de junio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024297745 (Registro MINAM N° 2024077379), que contiene la solicitud presentada por la empresa **ALEACIONES FERROSAS Y METALICAS S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20607388416, sobre la solicitud de autorización para la exportación de residuos sólidos no peligrosos; así como, el Informe N° 01228-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su literal j) del artículo 15 de la LGIRS, el MINAM en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos es competente para admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, el artículo 42 de la citada norma precisa que, la exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 01-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**) precisa que la exportación es toda salida de residuos sólidos del territorio nacional; asimismo, el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento de la LGIRS precisa que la exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las empresas operadoras de residuos sólidos registradas y autorizadas por el MINAM, siendo la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) la autoridad competente para emitir la autorización de exportación de residuos sólidos por cada embarque; así también el numeral 79.2 del artículo 79 del

Reglamento de la LGIRS precisa que, en caso de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del Reglamento de la LGIRS, que posean las mismas características físicas y químicas, cuya finalidad sea la valorización o disposición final, y se realice en múltiples embarques con destino a uno o varios países, se emite una sola autorización de exportación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS establece que el procedimiento de autorización de exportación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación; y, el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM documentos citados en el referido numeral;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), se establece el siguiente Procedimiento Administrativo para la “Autorización de exportación de residuos sólidos” de Código PA2100E9E7;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, publicado el 09 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se publicó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (**Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE**) con el objetivo de determinar las obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo de los RAEE, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, los artículos 24 y 25 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE precisa que, el generador de RAEE es toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real; siendo su obligación entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, los artículos 27 y 28 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE precisa que, el operador de RAEE es aquella persona jurídica titular de una planta de valorización de RAEE inscrita en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM y debidamente autorizada para realizar la operación de valorización de RAEE; además, agrega que las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas para recolección y transporte de RAEE, reciben los RAEE del generador para ser entregados a los operadores de RAEE encargados por los sistemas de manejo e indica que el operador únicamente recibe el RAEE por parte de un sistema de manejo de RAEE y tiene la obligación de exportar RAEE o sus componentes en concordancia con la normatividad vigente;

Que, el 29 de mayo de 2024, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **ALEACIONES FERROSAS Y METALICAS S.A.C.** identificada con RUC N° 20607388416 (en adelante, **la empresa**), representada por el señor Giancarlo André Yataco Tejada, con domicilio legal en Av. Los Rosales Nro. 655 Coor. Veintisiete De Abril, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM, la autorización para la exportación de **quinientas (500) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **TARJETAS ELECTRÓNICAS EN DEUSO**, con destino a Países Bajos, Estados Unidos de América, Vietnam, Bélgica, Suecia, China, Corea del Sur, Panamá, Japón, Canadá, Alemania, Grecia, India, Indonesia, Filipinas, Tailandia, México y Italia;

Que, en el Informe N° 01228-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA emitido por la DEAA se advierte que la solicitud de la empresa respecto de la autorización de exportación de residuos sólidos no

peligrosos consistentes en **TARJETAS ELECTRÓNICAS EN DEUSO**, deviene en improcedente; toda vez que, la referida empresa está únicamente constituida como Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos no peligrosos en el ámbito de gestión municipal y no municipal, y no está constituida como Operador de RAEE o Productor de AEE; todo ello, dentro del marco del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que establece las condiciones para los actores que intervienen en la exportación de los RAEE o sus componentes, como son el Productor de AEE y el Operador de RAEE; por lo que se concluye en declarar improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **ALEACIONES FERROSAS Y METÁLICAS S.A.C.** para la exportación de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **TARJETAS ELECTRÓNICAS EN DEUSO**, con destino a Países Bajos, Estados Unidos de América, Vietnam, Bélgica, Suecia, China, Corea del Sur, Panamá, Japón, Canadá, Alemania, Grecia, India, Indonesia, Filipinas, Tailandia, México y Italia; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01228-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a la empresa **ALEACIONES FERROSAS Y METÁLICAS S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 01228-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

**Luis Alberto Bravo Barrientos**

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024077379

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **dust4u**